

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE
DOCUMENTARIO

RECIBIDO

11 JULIO 2025 02:12 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, el Proyecto de Ley **8997/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de la congresista María de los Milagros Jackeline Jaúregui Martínez de Aguayo, por el que propone la **"Ley que regula los estacionamientos preferenciales para vehículos ocupados por embarazadas, personas adultas mayores y familias con niños menores de un año"**

El presente dictamen fue aprobado por mayoría, en la vigésimo primera sesión extraordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, realizada en la ciudad de Lima, el 20 de junio de 2025.

Votaron a favor los congresistas Hilda Marleny Portero López, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Segundo Acuña Peralta, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Karol Ivett Paredes Fonseca, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Cheryl Trigozo Reátegui, Oscar Zea Choquechambi y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

Votaron en contra los congresistas Jeny Luz López Morales y Vivian Olivos Martínez.

Se abstuvo el congresista Raúl Felipe Doroteo Carbajo.

La congresista Nilza Merly Chacón Trujillo presentó licencia.

I. Situación procesal

I.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **8997/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 24/09/2024 y fue decretado e ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 25/09/2024 como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Vivienda y Construcción como segunda comisión dictaminadora.

Admisibilidad del Proyecto de Ley 8997/2024-CR

La iniciativa legislativa en estudio cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad de los proyectos de ley, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente; asimismo, se ha tomado en consideración para su estudio el artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la relación que se tiene con la Agenda 2024-2025¹ aprobada de conformidad con el artículo 29² y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

¹ La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso. Fue aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR publicada en *El Peruano* el 2 de noviembre de 2024.

² "Artículo 29.

(...)

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

I.2 Antecedentes parlamentarios

El proyecto de ley no tiene antecedentes legislativos similares en el periodo legislativo 2016-2021 ni en el periodo legislativo 2021-2026.

II. Contenido del proyecto de ley

El **Proyecto de Ley 8997/2024-CR**, consta de seis (6) artículos y tres (3) disposiciones finales.

El artículo 1 está referido al Objeto de la ley, el cual consiste en disponer que las instituciones públicas y privadas que atienden al público cuenten con zonas de estacionamiento preferencial para vehículos que transporten personas con movilidad reducida como embarazadas, adultos mayores o familias con niños menores de un año.

El artículo 2 está referido al parqueo preferencial, el cual refiere que los estacionamientos de instituciones públicas y privadas que atienden al público destinan el cuatro por ciento (4%) de los espacios disponibles para ser utilizados preferencialmente por vehículos que transporten personas con movilidad reducida como embarazadas, adultos mayores o familias con niños menores de un año. Dichos estacionamientos deberán estar ubicados en los ingresos más próximos a las instalaciones públicas o privadas. En el caso de playas de estacionamiento privadas se ubicarán en las zonas más cercanas al ingreso, facilitando el traslado de los beneficiarios.

El artículo 3 está referido al letrero de prohibición de estacionarse, disponiendo que en las zonas de parqueo público o privado, destinadas a los vehículos conducidos o que transporten a embarazadas, personas adultas mayores y familias con niños menores a un año, se colocará la siguiente inscripción y señalización:



Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos."

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

El artículo 4 está referido a la identificación de beneficiarios, señalándose que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones identifica a los beneficiarios mediante la emisión de distintivos vehiculares virtuales los cuales se tramitan de la siguiente forma:

- a) Para el caso de embarazadas se otorga el distintivo vehicular virtual verificando previamente documento médico que informe sobre el embarazo y se otorga el pase por el periodo máximo de 40 semanas contadas desde la concepción.
- b) Para el caso de adultos mayores de 65 años se otorga el distintivo vehicular virtual mediante la verificación del documento nacional de identidad y su validez es indeterminada.
- c) Para el caso de las familias con niños menores de un año, se otorga el pase vehicular a los padres o tutores que lo soliciten previa verificación del documento nacional de identidad y se otorga el pase por el periodo un año, contado desde la fecha de nacimiento.

El artículo 5 está referido a la infracción y multa, disponiéndose que el conductor que estacione su vehículo en un lugar preferencial sin contar con el distintivo vehicular correspondiente o haciendo uso indebido del mismo es sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de una Unidad Impositiva Tributaria.

El artículo 6 está referido a la vigilancia y control, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú, se encarga de la vigilancia en el cumplimiento de la presente Ley respecto a las zonas de parqueo público. En las zonas de parqueo privado, su vigilancia está a cargo del personal de seguridad o vigilancia que laboran en dichos lugares, quienes, en ausencia de la Policía Nacional del Perú, deben comunicar la infracción a la Municipalidad distrital del sector, de manera inmediata, a fin de que ésta aplique la sanción respectiva.

Por su parte, la Primera Disposición Final refiere que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emiten el reglamento de la presente ley, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contabilizados desde la publicación en el diario oficial *El Peruano*.

La Segunda Disposición Final señala que se autoriza a los gobiernos locales a dar las disposiciones normativas necesarias para fiscalizar el cumplimiento a la presente ley.

La Tercera Disposición Final señala que los establecimientos públicos y privados de atención al público, adecuan las zonas de estacionamiento a lo dispuesto en la presente Ley, dentro de los noventa (90) días siguientes de su publicación. Su incumplimiento, dará lugar a que los responsables y/o propietarios de las zonas de estacionamiento sean sujetos de la imposición de una multa equivalente al diez por ciento (10%) de una Unidad Impositiva Tributaria.

III. Marco normativo

III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27181³, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

³ Publicada el 8 de octubre de 1999.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

- Ley N° 27408⁴, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, niños y adultos mayores en lugares de atención al público.
- Ley N° 27972⁵, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27867⁶, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 28084⁷, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad
- Ley N° 28683⁸, Ley que modifica la Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público
- Ley N° 28735⁹, Ley que regula la atención de las Personas con Discapacidad, Mujeres Embarazadas y Adultos Mayores en los Aeropuertos, Aeródromos, Terminales Terrestres, Ferroviarios, Marítimos y Fluviales y Medios de Transporte
- Ley N° 28983¹⁰, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, en particular artículo 6°, inciso i
- Ley N° 29158¹¹, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 29370¹², Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Ley N° 29461¹³, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular
- Ley N° 29973¹⁴, Ley General de la Persona con Discapacidad
- Ley N° 30490¹⁵, Ley de la Persona Adulta Mayor, en particular artículo 50°
- Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA¹⁶, Aprueban Índice del Reglamento Nacional de Edificaciones
- Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA¹⁷, Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC¹⁸, Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito
- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP¹⁹, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- Decreto Supremo N° 012-20218-VIVIENDA²⁰, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023
- Decreto Legislativo N° 1098²¹, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

⁴ Publicada el 24 de enero de 2001.

⁵ Publicada el 27 de mayo de 2003.

⁶ Publicada el 18 de noviembre de 2002.

⁷ Publicada el 8 de octubre de 2023.

⁸ Publicada el 11 de marzo de 2006.

⁹ Publicada el 18 de mayo de 2006.

¹⁰ Publicada el 16 de marzo de 2007.

¹¹ Publicada el 20 de diciembre de 2007.

¹² Publicada el 3 de junio de 2009.

¹³ Publicada el 28 de noviembre de 2009.

¹⁴ Publicada el 24 de diciembre de 2012.

¹⁵ Publicada el 21 de julio de 2016.

¹⁶ Publicado el 6 de setiembre de 2004.

¹⁷ Publicado el 8 de mayo de 2006.

¹⁸ Publicado el 22 de abril de 2009.

¹⁹ Publicado el 8 de abril de 2014.

²⁰ Publicado el 8 de agosto de 2018.

²¹ Publicado el 20 de enero de 2012.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

- Decreto Legislativo N° 1310²², Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales para la simplificación administrativa
- Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP²³, Aprueban el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA, Modificación de la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

III.2 Legislación internacional

En diversos países se ha regulado la atención preferente a diversos grupos vulnerables como son las mujeres embarazadas, personas con movilidad reducida, personas con discapacidad, adultos mayores, etc. En ese sentido, se tienen las siguientes normas, a nivel América Latina:

Bolivia

- Circular N° 213/2015, Resolución de Directorio N° RD-02-019-15 que aprueba el "Reglamento Interno Específico de Trato Preferente a las personas adultas mayores, mujeres embarazada y personas con discapacidad."

Ecuador

- Decreto N° 1196, Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Ahora bien, respecto de estacionamientos preferentes para diversos grupos de personas vulnerables, existe la siguiente regulación específica:

Argentina

- Ley 14.564, Obligatoriedad de otorgar prioridad de atención a mujeres embarazadas, a personas con necesidades especiales o movilidad reducida y a personas de setenta (70) años en Establecimientos Públicos y Privados que brinde atención al público

México

- Decreto N° 264, Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México

"XXXIV. Con el visto bueno de los Ayuntamientos, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas de los grupos vulnerables, garantizando cajones de estacionamiento en lugares preferentes identificables y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general. Estos espacios representarán preferentemente al menos el diez por ciento de la totalidad de los espacios vehiculares disponibles en cada establecimiento; incluyendo dentro dicha población a aquellos y aquellas que enfrentan barreras para ejercer su derecho a la movilidad como lo serían las mujeres gestantes."

²² Publicado el 30 de diciembre de 2016.

²³ Publicada el 25 de septiembre de 2024.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

Panamá

- Ley 083 de 2019, que implementa los estacionamientos para mujeres embarazadas en las plazas de locales, centros comerciales, instituciones públicas y centros educativos y universitarios

III.3 Normas convencionales

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en particular artículo 4° que establece la obligación de los Estados Partes de adoptar medidas especiales encaminadas a proteger la maternidad, las mismas que no serán consideradas como discriminatorias.

IV. Análisis del proyecto de ley

IV. 1 Análisis técnico

Respecto al artículo 1: Objeto de la ley

La norma propuesta dispone que las instituciones públicas y privadas que atienden al público cuenten con zonas de estacionamiento preferencial para vehículos que transporten personas con movilidad reducida como embarazadas, adultos mayores o familias con niños menores de un año.

Según su exposición de motivos, ello se sustenta en el Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023²⁴ *el cual describe a las personas con movilidad reducida como “aquellas que, de forma temporal o permanente debido a enfermedad, edad, accidente, operación quirúrgica, genética o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Este concepto incluye a niños, niñas y adultos que transitan con ellos o ellas, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, personas con equipaje o paquetes que impidan su adecuado traslado, así como a la persona que la acompaña en dicho desplazamiento”.*

Al respecto debemos precisar que, si bien es cierto, las personas beneficiarias de la norma que se regula se tratan de personas que tienen movilidad reducida, el universo de este concepto, engloba a más personas, por lo que se plantea entonces un texto sustitutorio de este artículo 1, en el que ya no se coloque el concepto “movilidad reducida” y solamente se enuncie a cada una de las personas beneficiarias de la ley.

Asimismo, es del caso precisar que, conforme ha detallado la opinión enviada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, gran parte de lo propuesto en la iniciativa legislativa ya se encuentra contenido en la Norma Técnica A.120, por lo que ya existiría la obligación de las instituciones de brindar estacionamientos preferenciales a embarazadas, adultos mayores y familias con niños menores de un año, no obstante, la presente ley, pretende darle rango legal a dicha protección, tal como se ha regulado expresamente respecto de las personas con discapacidad. Es claro que, resulta necesaria una ley que proteja a este grupo de población vulnerable que requiere ser atendido en forma preferente en los establecimientos y que pese a

²⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-20218-VIVIENDA.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

presentar una movilidad restringida en la actualidad no cuentan con protección legal con rango de ley.

Entre las ventajas de elevar a ley la protección de esta población vulnerable, se encuentra las siguientes:

1. **Mayor fuerza legal:** Una ley tiene mayor jerarquía normativa que una norma técnica o reglamento. Esto podría reforzar el cumplimiento obligatorio por parte de entidades públicas y privadas.
2. **Visibilidad y protección específica:** Al elevarla a ley, se reconoce explícitamente a embarazadas, adultos mayores y familias con niños pequeños como sujetos de protección en materia de accesibilidad, al igual que las personas con discapacidad.
3. **Homologación normativa:** Actualmente, las personas con discapacidad tienen una ley específica (Ley 28084), mientras que los otros grupos solo están incluidos de forma implícita en normas técnicas. Una ley nivelaría esa protección.

Asimismo, debe tenerse presente que la definición de adultos mayores ya se encuentra regulada en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en la cual se define en su artículo 2°, a la persona adulta mayor como aquella persona que tiene 60 o más años de edad, por ello, es que se descarta a lo largo de la norma propuesta, el término "adultos mayores de 65 años", pues el adulto mayor ya es entendido, según nuestra normativa vigente, a partir de los 60 años.

En consecuencia, el texto sustitutorio del artículo 1 es el siguiente:

Artículo 1. Objeto de la ley

Disponer que las instituciones públicas y privadas que atienden al público cuenten con zonas de estacionamiento preferencial para vehículos ocupados por embarazadas, personas adultas mayores o familias con niños menores de un año.

Respecto al artículo 2: Parqueo preferencial

El artículo 2 propone que el 4% de los estacionamientos disponibles deben ser usados preferencialmente por las embarazadas, adultos mayores y familias con niños menores a un año, precisando que dichos estacionamientos deben estar ubicados en los ingresos más próximos a las instalaciones públicas o privadas y que en el caso de playas de estacionamiento privadas se ubicarán en las zonas más cercanas al ingreso, facilitando el traslado de los beneficiarios.

Al respecto, se propone un texto alternativo pues la cantidad o porcentaje de estacionamientos que deben asignarse responde a un análisis técnico que no se ha fundamentado en la propuesta legislativa y sobre todo porque ello va a depender de diversos factores, tales como el tamaño del centro de estacionamiento, localización del ingreso, el tipo de institución, etc. Cabe señalar que las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para la dotación de estacionamientos accesibles en edificaciones, como toda norma técnica, son pasibles de ser modificadas a causa de cambios tecnológicos por la autoridad especializada y competente, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, lo cual se obstaculizaría si fuera regulado por una ley.

Así también, en la norma técnica se deberá regular el orden de prelación o la forma en que se dispondrá la distribución de los estacionamientos preferenciales pues conforme ya se conoce existe una norma legal vigente que regula lo mismo respecto de las personas con discapacidad y estas no se pueden ver afectadas por el contenido de la presente norma.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

En tal sentido, dicha regulación debe ser contemplada en una norma técnica como lo es actualmente, por lo que, en una disposición complementaria final, se dispondrá la adecuación de la norma técnica vigente a lo establecido en la presente ley.

No obstante, se considera que sí es necesario colocar a nivel ley, la obligatoriedad de que exista un porcentaje y la expresa mención de que no se está recortando derechos a las personas con discapacidad. En consecuencia, el texto sustitutorio del artículo 2 es el siguiente:

Artículo 2. Parqueo preferencial

Los estacionamientos de instituciones públicas y privadas que atienden al público destinan un porcentaje de los espacios disponibles para ser utilizados preferencialmente por vehículos que transporten personas embarazadas, adultos mayores o familias con niños menores de un año.

La ampliación del público beneficiario de estacionamientos preferenciales no recorta en ningún caso el derecho establecido para las personas con discapacidad mediante la Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad.

Respecto al artículo 3: Letrero de prohibición de estacionarse

El artículo 3 propone un tipo de letrero que servirá como señalización en los estacionamientos preferenciales para embarazadas, adultos mayores y familias con niños menores a un año. Al respecto, tal como ya hemos mencionado, los detalles técnicos del letrero, aviso o pinta (tamaño, diseño, color, distancias, etc.) que se realicen o coloquen deben ser detallados por una norma técnica, tal como actualmente se viene regulando, por lo que corresponderá que la Norma Técnica A.120 se adecúe a lo establecido en la presente norma, colocándose la obligación de la adecuación en una disposición complementaria final.

En tal sentido, se desestima la regulación propuesta en el artículo 3 de la iniciativa legislativa.

Respecto al artículo 4: Identificación de los beneficiarios

El artículo 4 propone que se regule la identificación de los beneficiarios, estableciendo obligaciones distintas de acuerdo al beneficiario. Si bien es cierto, resulta importante que los beneficiarios se identifiquen, consideramos que la forma en que ello se realice debe estar contenido en la norma técnica.

Por tanto, se propone un texto sustitutorio de este artículo en el sentido de establecer la obligatoriedad de la identificación, pero el procedimiento o las características de la identificación debe ser regulado en la norma técnica. Es importante que sea así porque, de acuerdo, al avance de la tecnología, la forma de identificación puede variar y por tanto corresponde que sea una norma reglamentaria la que lo regule, y no una ley, que tiene un proceso más largo de ser modificada.

En consecuencia, el texto sustitutorio del artículo 4, numerado como artículo 3, es el siguiente:

Artículo 3. Identificación de los beneficiarios

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece mecanismos digitales de identificación para facilitar el uso adecuado de los espacios accesibles, sin perjuicio del

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Respecto al artículo 5: Infracción y multa

El artículo 5 propone una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de una Unidad Impositiva Tributaria al conductor que estacione su vehículo en un lugar preferencial sin contar con el distintivo vehicular correspondiente o haciendo uso indebido del mismo.

Al respecto debemos precisar que el establecimiento de una multa es necesario a efectos de proteger de una forma efectiva los derechos de la población beneficiaria. Así como ocurre con los espacios reservados para personas con discapacidad, los estacionamientos para embarazadas, adultos mayores o familias con bebés existen para facilitar su movilidad y seguridad en momentos clave. Si no hay una consecuencia clara por usarlos indebidamente, muchas personas no le tomarán la importancia debida.

No obstante, el grado de sanción o tipo de sanción debe ser impuesto por la entidad competente que es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien tipifica las diferentes infracciones de tránsito. En efecto, ya existe en el Cuadro de Tipificación de Infracciones contenido en el Reglamento Nacional de Tránsito, por ejemplo, la infracción con código G47, que sanciona "Estacionar un vehículo en zonas reservadas para personas con discapacidad, sin contar con la autorización correspondiente." Esta infracción es considerada grave y conlleva una multa del 4% de la UIT, además de la posible remoción del vehículo al depósito. Por tanto, corresponderá al Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecer la multa correspondiente, de acuerdo a criterios de proporcionalidad y técnicos, en el citado Cuadro.

En consecuencia, el texto sustitutorio del artículo 5, numerado como artículo 4, es el siguiente:

Artículo 4. Infracción y multa

El conductor que estacione su vehículo en un estacionamiento preferencial sin contar con la identificación correspondiente o aquel que haga uso indebido del mismo es sancionado con una multa, cuyo monto será establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el Cuadro de Tipificación de Infracciones, contenido en el Reglamento Nacional de Tránsito, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Respecto al artículo 6: Vigilancia y control

El artículo 6 dispone que la vigilancia y control del cumplimiento de la presente ley está a cargo de la Policía Nacional del Perú o de los municipios, en ausencia de ésta.

Al respecto, debe tenerse presente la opinión remitida por el Ministerio del Interior que indica claramente que la Policía Nacional del Perú no tiene competencia para supervisar o vigilar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, precisando que únicamente, en el artículo 19.2 del Reglamento General de Tránsito se dispone que la Policía Nacional del Perú interviene de manera subsidiaria en materia de Transporte Terrestre, respecto de la habilitación de los vehículos, conductores y modalidades de servicio, en aquellos lugares y circunstancias donde no estén presentes las autoridades competentes. Por tanto, son los gobiernos locales los competentes para realizar la supervisión, vigilancia o control.

No obstante, las multas o sanciones establecidas en el Reglamento General de Tránsito sí son

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

impuestas por la Policía Nacional del Perú, siempre que estén contenidas en el Cuadro de Infracciones, por ello, se reformula el texto legal propuesto y se establece que ésta también podrá sancionar, sin perjuicio que los gobiernos locales también realicen ello conforme a sus normas municipales.

Ahora bien, en el caso de las zonas de parqueo privado, en tanto su carácter privado, corresponde que sea su personal de seguridad o vigilancia el que supervise el cumplimiento de la ley, pero dado que no tienen competencia para sancionar, corresponderá que, si se percatan de una infracción, inmediatamente, deben comunicarlo a la municipalidad del sector.

En consecuencia, el texto sustitutorio del artículo 6, numerado como artículo 5, es el siguiente:

Artículo 5. Supervisión y sanción

En las zonas de parqueo público, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, supervisarán el cumplimiento de las disposiciones sobre accesibilidad en los estacionamientos preferenciales regulados en la presente ley.

En las zonas de parqueo privado, la supervisión está a cargo del personal de seguridad o vigilancia que labora en dichos lugares, quienes deben comunicar la infracción a la municipalidad distrital del sector o la Policía Nacional del Perú, según el tipo de infracción, de manera inmediata.

La Policía Nacional del Perú o los gobiernos locales, según corresponda, impondrán las sanciones establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito o en las normas reglamentarias municipales correspondientes.

Respecto a las disposiciones finales propuestas

El proyecto de ley en análisis plantea tres disposiciones finales, una referida a la reglamentación de la ley, otra referida a la emisión de disposiciones normativas por parte de los gobiernos locales y otra referida a la adecuación de los estacionamientos públicos y privados a lo establecido en la presente ley.

Al respecto, debemos precisar lo siguiente:

- Dado que ya existen normas reglamentarias técnicas vigentes relacionadas a estacionamientos para diversa población vulnerable, se desestima la propuesta de una nueva reglamentación para esta ley y se establece la adecuación de estas a lo establecido en la presente ley.
- Sí se considera adecuado una disposición que disponga la emisión de disposiciones normativas por parte de los gobiernos locales dado que se está estableciendo su facultad de supervisión y sanción
- Finalmente, también se considera acertado establecer un plazo de adecuación para que los establecimientos públicos y privados de atención al público adecúen sus zonas de estacionamiento a lo establecido en la presente ley, disponiéndose una sanción en caso de incumplimiento.

En consecuencia, se proponen tres disposiciones complementarias finales:

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

Primera. Adecuación de las normas reglamentarias técnicas que correspondan para la implementación de los estacionamientos preferenciales para embarazadas, adultos mayores y familias con niños menores a un año

Adecúese la Norma Técnica A.120 Accesibilidad universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y las normas reglamentarias que correspondan, a lo dispuesto en la presente ley, en el plazo de sesenta (60) días hábiles.

Segunda. Emisión de disposiciones normativas por los gobiernos locales

Los gobiernos locales, en el plazo de sesenta (60) días hábiles emiten las disposiciones normativas necesarias para fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y sancionar su incumplimiento, según corresponda.

Tercera. Plazo de adecuación para las instituciones públicas y privadas

Los establecimientos públicos y privados de atención al público adecuan las zonas de estacionamiento a lo dispuesto en las normas reglamentarias técnicas, en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en la disposición complementaria final precedente. Su incumplimiento, dará lugar a que los responsables y/o propietarios de las zonas de estacionamiento sean sujetos de la imposición de una multa equivalente al diez por ciento (10%) de una Unidad Impositiva Tributaria.

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa es necesaria porque:

- **Llena un vacío legal actual:** Aunque existen normas técnicas (como la Norma Técnica A.120) que contemplan estacionamientos accesibles, no hay una ley con rango legal que proteja expresamente a embarazadas, adultos mayores y familias con bebés en esta materia.
- **Evita la desigualdad normativa:** Las personas con discapacidad cuentan con una ley específica (Ley N.º 28084), mientras que otros grupos vulnerables solo están protegidos por normas técnicas o principios generales.
- **Existen problemas reales de acceso:** La falta de espacios preferenciales y el uso indebido de los existentes generan barreras físicas y sociales para estos grupos, afectando su autonomía y seguridad.
- **Responde a una demanda ciudadana:** La propuesta responde a una necesidad social ampliamente reconocida y respaldada por entidades como la Defensoría del Pueblo y el CONADIS.

La propuesta legislativa es viable porque:

- **Fortalece un marco normativo existente:** La propuesta se articula con normas vigentes como la Ley N.º 27408 (atención preferente) y la Ley N.º 30490 (persona adulta mayor), sin contradecirlas.
- **Evita rigidez legal:** El dictamen propone que los aspectos técnicos (porcentaje, señalización, identificación) se regulen vía normas técnicas y reglamentarias, lo que evita rigidez legal y permite adaptabilidad.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

- **Compatibiliza con la capacidad operativa:** La implementación se apoya en mecanismos ya existentes (como el Cuadro de Infracciones del Reglamento de Tránsito), lo que reduce la carga institucional.

La propuesta legislativa es oportuna porque:

- **Existe un contexto social favorable:** Hay una creciente conciencia sobre la necesidad de accesibilidad universal y trato preferente a grupos vulnerables.
- **Se encuentra en sinergia con políticas públicas:** Se alinea con el Plan Nacional de Accesibilidad y con compromisos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- **Evita conflictos normativos futuros:** Al elevar a ley lo que hoy está en normas técnicas, se fortalece la seguridad jurídica y se previenen interpretaciones contradictorias.

En conclusión, la propuesta legislativa es **necesaria** para cerrar una brecha de protección legal, **viable** desde el punto de vista técnico y normativo, y **oportuna** en el contexto actual de políticas públicas inclusivas. El dictamen, al proponer un texto sustitutorio que armoniza con el marco legal vigente, refuerza su legitimidad y aplicabilidad.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa no puede contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contravienen la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal peruana, en este aspecto. El dictamen se inserta en un ecosistema normativo ya existente, pero con vacíos importantes en cuanto a protección legal con rango de ley para ciertos grupos vulnerables. Entre las normas más relevantes se tienen las siguientes:

- **Ley N.º 28084:** Regula el parqueo especial para personas con discapacidad. Es la única con rango de ley sobre estacionamientos preferenciales.
- **Norma Técnica A.120** del Reglamento Nacional de Edificaciones: Establece criterios técnicos para accesibilidad universal, incluyendo estacionamientos para personas con movilidad reducida.
- **Ley N.º 27408** y **Ley N.º 30490:** Reconocen atención preferente a embarazadas, adultos mayores y familias con niños, pero no regulan estacionamientos.
- **Ley N.º 29461:** Regula el servicio de estacionamiento vehicular, pero no contempla reservas preferenciales para estos grupos.

En atención a dicho marco normativo, la presente propuesta de ley aporta lo siguiente:

- **Eleva a rango legal** la obligación de reservar espacios para embarazadas, adultos mayores y familias con bebés.
- **No interfiere** con los derechos ya reconocidos a personas con discapacidad (se mantiene la protección de la Ley 28084).
- **Complementa** la Norma Técnica A.120, sin reemplazarla, y dispone su adecuación.

Entre los efectos de la vigencia de la norma, se encuentran los siguientes:

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

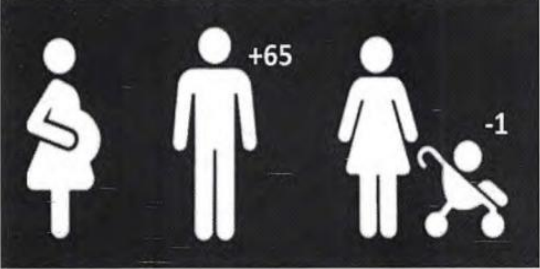
- **Seguridad jurídica:** Se clarifica la obligación legal, no solo técnica.
- **Mayor cumplimiento:** Al tener rango de ley, se fortalece la fiscalización y la posibilidad de sanción.
- **Inclusión y equidad:** Se reconoce legalmente a otros grupos vulnerables como sujetos de protección en el espacio público.

En resumen, el dictamen se apoya en un marco normativo sólido, pero lo fortalece y jerarquiza, generando efectos inmediatos en la gestión pública, la infraestructura privada y la cultura ciudadana

CUADRO DEL PROYECTO DE LEY Y DE LA PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

Proyecto de Ley N° 08997/2024-CR	Propuesta de texto sustitutorio
TÍTULO DE LA LEY: LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO	TÍTULO DE LA LEY: LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO
Artículo 1. Objeto de la ley Disponer que las instituciones públicas y privadas que atienden al público cuenten con zonas de estacionamiento preferencial para vehículos que transporten personas con movilidad reducida como embarazadas, adultos mayores o familias con niños menores de un año.	Artículo 1. Objeto de la ley Disponer que las instituciones públicas y privadas que atienden al público cuenten con zonas de estacionamiento preferencial para vehículos ocupados por embarazadas, personas adultas mayores o familias con niños menores de un año.
Artículo 2. Parqueo preferencial Los estacionamientos de instituciones públicas y privadas que atienden al público destinan el cuatro por ciento (4%) de los espacios disponibles para ser utilizados preferencialmente por vehículos que transporten personas con movilidad reducida como embarazadas, adultos mayores o familias con niños menores de un año. Dichos estacionamientos deberán estar ubicados en los ingresos más próximos a las instalaciones públicas o privadas. En el caso de playas de estacionamiento privadas se ubicarán en las zonas más cercanas al ingreso, facilitando el traslado de los beneficiarios.	Artículo 2. Parqueo preferencial Los estacionamientos de instituciones públicas y privadas que atienden al público destinan un porcentaje de los espacios disponibles para ser utilizados preferencialmente por vehículos que transporten personas embarazadas, adultos mayores o familias con niños menores de un año. La ampliación del público beneficiario de estacionamientos preferenciales no recorta en ningún caso el derecho establecido para las personas con discapacidad mediante la Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad.
Artículo 3. Letrero de prohibición de estacionarse	No se acoge propuesta similar en el texto sustitutorio

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

Proyecto de Ley N° 08997/2024-CR	Propuesta de texto sustitutorio
En las zonas de parqueo público o privado, destinadas a los vehículos conducidos o que transporten a embarazadas, personas adultas mayores y familias con niños menores a un año, se colocará la siguiente inscripción y señalización: <i>"Parqueo preferencial para embarazadas, adultos mayores y familias con niños menores a un año, prohibido el estacionamiento bajo sanción de multa"</i> 	
Artículo 4. Identificación de beneficiarios El Ministerio de Transportes y Comunicaciones identifica a los beneficiarios mediante la emisión de distintivos vehiculares virtuales los cuales se tramitan de la siguiente forma: - Para el caso de embarazadas se otorga el distintivo vehicular virtual verificando previamente documento médico que informe sobre el embarazo y se otorga el pase por el periodo máximo de 40 semanas contadas desde la concepción. - Para el caso de adultos mayores de 65 años se otorga el distintivo vehicular virtual mediante la verificación del documento nacional de identidad y su validez es indeterminada. - Para el caso de las familias con niños menores de un año, se otorga el pase vehicular a los padres o tutores que lo soliciten previa verificación del documento nacional de identidad y se otorga el pase por el periodo un año, contado desde la fecha de nacimiento.	Artículo 3. Identificación de los beneficiarios El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece mecanismos digitales de identificación para facilitar el uso adecuado de los espacios accesibles, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente.
Artículo 5. Infracción y multa El conductor que estacione su vehículo en un lugar preferencial sin contar con el distintivo vehicular correspondiente o haciendo uso indebido del mismo es sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de una Unidad Impositiva Tributaria.	Artículo 4. Infracción y multa El conductor que estacione su vehículo en un estacionamiento preferencial sin contar con la identificación correspondiente o aquel que haga uso indebido del mismo es sancionado con una multa, cuyo monto será establecido por el Ministerio de Transportes

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

Proyecto de Ley N° 08997/2024-CR	Propuesta de texto sustitutorio
	y Comunicaciones, en el Cuadro de Tipificación de Infracciones, contenido en el Reglamento Nacional de Tránsito, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.
Artículo 6. Vigilancia y control La Policía Nacional del Perú, se encarga de la vigilancia en el cumplimiento de la presente Ley respecto a las zonas de parqueo público. En las zonas de parqueo privado, su vigilancia está a cargo del personal de seguridad o vigilancia que laboran en dichos lugares, quienes, en ausencia de la Policía Nacional del Perú, deben comunicar la infracción a la Municipalidad distrital del sector, de manera inmediata, a fin de que ésta aplique la sanción respectiva.	Artículo 5. Supervisión y sanción En las zonas de parqueo público, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, supervisarán el cumplimiento de las disposiciones sobre accesibilidad en los estacionamientos preferenciales regulados en la presente ley. En las zonas de parqueo privado, la supervisión está a cargo del personal de seguridad o vigilancia que labora en dichos lugares, quienes deben comunicar la infracción a la municipalidad distrital del sector o la Policía Nacional del Perú, según el tipo de infracción, de manera inmediata. La Policía Nacional del Perú o los gobiernos locales, según corresponda, impondrán las sanciones establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito o en las normas reglamentarias municipales correspondientes.
DISPOSICIONES FINALES	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emiten el reglamento de la presente ley, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contabilizados desde la publicación en el diario oficial El Peruano.	Primera. Adecuación de las normas reglamentarias técnicas que correspondan para la implementación de los estacionamientos preferenciales para embarazadas, adultos mayores y familias con niños menores a un año Adecúese la Norma Técnica A.120 Accesibilidad universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y las normas reglamentarias que correspondan, a lo dispuesto en la presente ley, en el plazo de sesenta (60) días hábiles.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

Proyecto de Ley N° 08997/2024-CR	Propuesta de texto sustitutorio
Segundo. Autorízase a los gobiernos locales a dar las disposiciones normativas necesarias para fiscalizar el cumplimiento a la presente ley.	Segunda. Emisión de disposiciones normativas por los gobiernos locales Los gobiernos locales, en el plazo de sesenta (60) días hábiles emiten las disposiciones normativas necesarias para fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y sancionar su incumplimiento, según corresponda.
Tercera. Los establecimientos públicos y privados de atención al público, adecuan las zonas de estacionamiento a lo dispuesto en la presente Ley, dentro de los noventa (90) días siguientes de su publicación. Su incumplimiento, dará lugar a que los responsables y/o propietarios de las zonas de estacionamiento sean sujetos de la imposición de una multa equivalente al diez por ciento (10%) de una Unidad Impositiva Tributaria.	Tercera. Plazo de adecuación para las instituciones públicas y privadas Los establecimientos públicos y privados de atención al público adecuan las zonas de estacionamiento a lo dispuesto en las normas reglamentarias técnicas, en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en la primera disposición complementaria final. Su incumplimiento, dará lugar a que los responsables y/o propietarios de las zonas de estacionamiento sean sujetos de la imposición de una multa equivalente al diez por ciento (10%) de una Unidad Impositiva Tributaria.

IV.4 Análisis de las opiniones e información recibidas

Para la elaboración del presente dictamen la Comisión de Transportes y Comunicaciones ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

Fecha de envío	Institución	Documento
04/10/2024	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC	Oficio N° 361-2024-2025-CTC-HMPL-CR
04/10/2024	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS	Oficio N° 362-2024-2025-CTC-HMPL-CR
04/10/2024	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP	Oficio N° 363-2024-2025-CTC-HMPL-CR

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

Fecha de envío	Institución	Documento
04/10/2024	Ministerio del Interior - MININTER	Oficio N° 364-2024-2025-CTC-HMPL-CR
04/10/2024	Defensoría del Pueblo	Oficio N° 365-2024-2025-CTC-HMPL-CR
04/10/2024	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	Oficio N° 366-2024-2025-CTC-HMPL-CR
04/10/2024	Municipalidad Metropolitana de Lima - MML	Oficio N° 367-2024-2025-CTC-HMPL-CR
04/10/2024	Municipalidad provincial del Callao	Oficio N° 368-2024-2025-CTC-HMPL-CR
04/10/2024	ONG Luz Ámbar Perú	Oficio N° 369-2024-2025-CTC-HMPL-CR

A la fecha, se han recibido las siguientes opiniones:

Fecha de recepción	Institución	Documento
06/11/2024	Defensoría del Pueblo	Oficio N° 0546-2024-DP/PAD
30/12/2024	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS	Oficio N° D01188-2024-VIVIENDA/SG
14/03/2025	Ministerio del Interior - MININTER	Oficio N° 000925-2025-IN-SG-PCR

Asimismo, el presente proyecto de ley también fue asignado como segunda comisión dictaminadora, a la Comisión de Vivienda y Construcción. Dicha comisión ha recibido las siguientes opiniones:

Fecha de recepción	Institución	Documento
--------------------	-------------	-----------

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

25/10/2024	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP	Oficio N° D001808-2024-MIMP-SG
04/11/2024	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	Oficio N° 701-2024-AMPE/P
27/12/2024	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS	Oficio N° D00219-2024-VIVIENDA/DM
20/01/2025	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS – MIMP	Oficio N° D000026-2025-CONADIS-PRE

Las respuestas de opinión recibidas mencionan lo siguiente:

La **Defensoría del Pueblo**, mediante Oficio N° 0546-2024-DP/PAD, de fecha 06 de noviembre de 2024, refiere que la propuesta legislativa **es viable** siempre que se consideren las observaciones y sugerencias que al respecto hemos formulado, respecto a la opinión técnica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones/Gobiernos Locales sobre la proporción de los estacionamientos a ocupar. En ese sentido, expresa que:

“es el MTC la entidad competente para emitir dispositivos sobre: i) la dimensión, ii) proporción, iii) reserva del parqueo, y iv) uso del estacionamiento para las personas adultos mayores. Sin embargo, el MTC no ha emitido aún disposiciones al respecto, involucrándose más en acciones de promoción para el uso de estacionamiento de las personas con discapacidad que si tiene una normativa más explícita: Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad, Ley 28084.

En este caso, nos preocupa cual sería el criterio de selección o de priorización cuando se presenten para un estacionamiento vehículos con adultos mayores, embarazadas o familias con niños menores de un año a la vez, ¿a quién se le daría la prioridad?

El proyecto no contempla esta ocurrencia, infiriéndose que sería el que llegue primero, lo cual puede causar conflictos para determinar quién en realidad necesita ese espacio, considerando el tiempo del embarazo de la mujer o la edad de la persona, que en muchos casos va asociado a discapacidad, o el número de niños menores de un año que lleva; salvo que se en ese 4% de proporción se establezca cuantos son los estacionamientos para las personas adultas mayores, para las embarazadas y para las familias con niños menores de un año, lo cual el proyecto tampoco contempla.

Es preciso mencionar en este último punto que, en la actualidad hay un problema con los parqueos para las personas con discapacidad: no se cumplen, debido a la falta de fiscalización y sanción, y por la proporción regulada para los estacionamientos.

Con respecto a la proporción regulada para los estacionamientos, por ejemplo, la ley 28084 (Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

discapacidad), establece que solamente los proveedores de servicios que cuenten con cinco o menos espacios de estacionamiento no están en obligación de designar un espacio reservado para personas con discapacidad. El espacio es de uno si tiene entre 6 a 20 estacionamientos, de dos si tiene de 21 a 50, dos por cada 50 si se tiene de 51 a 400 y 16 si se tiene más de 400, más uno por cada 100 espacios adicionales.

Si a ello, le aumentamos los espacios ahora para los adultos mayores, mujeres embarazadas y familias con niños menores de un año, el problema en comento podría agravarse.

Por tal motivo, es necesario como indica la Ley 30490 solicitar al MTC que en articulación con las Municipalidades establezcan la medida proporcional de espacios de parqueo en proporcionalidad a los espacios y demanda de los usuarios en lugares públicos y privados."

El **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, mediante Oficio N° D01188-2024-VIVIENDA/SG, de fecha 27 de diciembre de 2024, firmado por la Secretaria General, adjunta tres informes que señalan que:

- Informe N° D00363-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ

II.5.4 Respecto al proyecto normativo es preciso señalar que, la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA, en su contenido regula las propuestas comprendidas en el referido proyecto de Ley.

(...)

Por otro lado, el artículo 193 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que las municipalidades y la Policía Nacional del Perú, conforme a sus competencias, tienen funciones fiscalizadoras y sancionadoras de las condiciones de accesibilidad de los estacionamientos, de conformidad con la Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Índice del Reglamento Nacional Edificaciones; las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño en edificaciones de toda norma técnica, en el caso específico para la dotación de estacionamientos accesibles, son pasibles a ser modificadas a causa de cambios tecnológicos, por la autoridad especializada y competente, es decir el MVCS.

II.5.5 En virtud a lo antes señalado, opinamos al igual que la DV de la DGPRVU y la DGADT, en el sentido que existe un marco normativo que regula lo propuesto en el proyecto Ley, por lo que resultaría innecesaria su aprobación.

II.5.6 Finalmente, corresponde tener en consideración que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas."

- Informe Técnico Legal N° 00030-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

Este informe cita a su vez otros informes, y los hace suyos, opinando que el proyecto de ley es no viable.

Así, recoge la **opinión de la Dirección de Vivienda** que señala:

"Del mismo modo, el artículo 19 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, ya regula que las municipalidades y la PNP, conforme a sus competencias, tienen funciones fiscalizadoras y sancionadoras de las condiciones de accesibilidad de los estacionamientos, de conformidad con la Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad; conforme se aprecia a continuación:

"(...)

Artículo 19. Estacionamiento accesible

Los estacionamientos públicos y privados, incluyendo las zonas de estacionamiento de los establecimientos públicos y privados, disponen la reserva de espacios para vehículos conducidos por personas con discapacidad o que las transporten. La Policía Nacional del Perú y las municipalidades supervisan y fiscalizan el cumplimiento de esta obligación y de las condiciones de accesibilidad de los estacionamientos, de conformidad con la Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad. (...)"

Es necesario precisar que, el artículo 2 de la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del RNE, dispone que la citada Norma Técnica es de aplicación obligatoria a nivel nacional para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada.

Cabe señalar que las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para la dotación de estacionamientos accesibles en edificaciones, como toda norma técnica, son pasibles a ser modificadas a causa de cambios tecnológicos por la autoridad especializada y competente, el MVCS, lo cual se obstaculizaría si fuera regulado por una ley.

La Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Finales encargan al MVCS la reglamentación de la presente ley (Proyecto de Ley); autorizan a las municipalidades a dictar disposiciones necesarias para fiscalizar la presente ley (Proyecto de Ley); y, otorgan un plazo de noventa (90) días para que los establecimientos públicos y privados adecuen las zonas de estacionamientos a lo establecido en la presente ley (Proyecto de Ley). Al respecto, la viabilidad de estas disposiciones se sujeta a las observaciones del presente informe.

En consecuencia, en relación al diseño y ejecución de proyectos edificatorios, la Dirección de Vivienda de la DGPRVU observa el Proyecto de Ley al resultar en innecesaria dado que la normativa nacional vigente, la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del RNE, ya dispone que las instituciones públicas y privadas que cuenten con estacionamiento de uso público, reserven el 4% del total estacionamiento para el uso exclusivo de vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad y personas de movilidad reducida, así como establecer ubicaciones accesibles, dimensiones y señalización respectivas; asimismo, la Ley N° 29973 ya encarga a las municipalidades y a la PNP, conforme a sus competencias, las funciones fiscalizadoras y sancionadoras de las condiciones de accesibilidad de los estacionamientos; entre otros aspectos."

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

Por su parte, la **opinión de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico** es la siguiente:

"En ese sentido, el RNE²⁵ contempla la obligación de considerar en las edificaciones que prestan servicios de atención al público, sea de propiedad pública o privada, el cumplimiento de la NT A.120. Ello toda vez que la mencionada Norma Técnica contiene un capítulo referido a estacionamientos, en el que se dispone una dotación de espacios reservados para el uso de personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, contemplando una dotación de por lo menos el 4%. Además, la Norma Técnica detalla algunas consideraciones técnicas que deben contemplar los estacionamientos reservados, entre ellas, la ubicación, dimensiones, señalización, ruta accesible, entre otros.

Por lo tanto, esta Dirección considera que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley, ya se encuentra contemplado en un documento técnico normativo vigente de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, como es la NT A.120 del RNE.

Por otro lado, el artículo 3 del Proyecto de Ley, establece la obligación de colocar un letrero de prohibición de estacionarse, que debe incluir una señalización que refleja los pictogramas de una mujer embarazada, un señor con un símbolo de +65 y una mujer con un coche de bebe con un símbolo de -1, según el siguiente detalle:

(...)

Al respecto, en el marco del concepto de "Accesibilidad Universal" y de "Diseño para Todos", el realizar una distinción entre letreros con simbología diferenciada entre las personas con discapacidad y las personas con movilidad reducida, no fomenta la inclusión social, por lo contrario, estaría fomentando la segregación y diferenciación entre las personas.

Por ello, se recomienda que los letreros de los estacionamientos accesibles, incorporen la simbología de "Accesibilidad Universal", propuesta por la Unidad de Diseño Gráfico del Departamento de Información Pública de la Organización de las Naciones Unidas, que es el siguiente:

(...)

Finalmente, con relación a lo señalado en la Primera Disposición Final del Proyecto de Ley, en lo referido a que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC) y el MVCS, emiten el Reglamento de la referida Ley. Se debe precisar que, en el marco de sus competencias, esta Dirección considera que el MVCS ya tiene reglamentadas las condiciones y características técnicas de los estacionamientos accesibles, a través de la referida NT. A.120.

(...)

En conclusión, esta Dirección considera no viable el Proyecto de Ley que tiene como finalidad disponer que las instituciones públicas y privadas que atienden al público cuenten con zonas de estacionamiento preferencial para vehículos que transporten personas con

²⁵ Reglamento Nacional de Edificaciones.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

movilidad reducida como embarazadas, adultos mayores o familias con niños menores de un año, debido a que existe un documento normativo vigente de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, que tiene el mismo objetivo de acuerdo a las consideraciones antes mencionadas."

- Informe Técnico Legal N° 00004-2024-VIVIENDA/VMVU-DGADT-DA

El resumen de este informe ya ha sido reseñado en el acápite anterior.

El **Ministerio del Interior**, mediante Oficio N° 000925-2025-IN-SG-PCR, de fecha 13 de marzo de 2025, firmado por la Secretaria General, adjunta el **Informe N° 000554-2025-IN-OGAJ** de la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho sector, pero que en su análisis recoge la opinión de cuatro de sus dependencias para luego emitir opinión propia. Así, se tiene que:

Del Instituto Superior de Tránsito de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú

"(...)

CONCLUSIÓN:

*El presente Proyecto Ley que regula los estacionamientos preferenciales para vehículos ocupados por embarazadas, personas adultas mayores y familias con niños menores de un año, esta podrá ser **viable**, siempre y cuando se subsanen las siguientes observaciones:*

- Se sugiere que para la implementación de dicha Ley se solicite al Ministerio de Transporte y Comunicaciones la modificatoria del artículo 239 del DS N°016-2009-MTC, en donde se incorpore la señalización de prohibido estacionarse tanto en zonas de parqueo público o privado, destinadas para los vehículos que transporten a embarazadas, personas adultas mayores y familias con niños menores a un año.*
- Del mismo modo se solicita que ante el incumplimiento de esta ley esta inobservancia sea incorporada como una infracción dentro del anexo 1 del Reglamento Nacional de Tránsito, en el código L02.*
- Cabe significar que, con relación a la señalización propuesta en la presente ley, esta no guarda relación con el Manual de dispositivos de Control del Tránsito Automotor para calles y carreteras, por lo que se sugiere que esta señal este dentro del marco jurídico de la materia."*

De la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú

*"(...) 4. Por las consideraciones expuestas, se debe advertir que la presente iniciativa legislativa resulta plenamente adecuada, debido a que esta es la manera correcta para materializar y alcanzar el objetivo que pretende la norma. En cuanto a la necesidad, esa UNIASJUR DIRTTSV PNP que en nuestro ordenamiento jurídico no existe otra medida legislativa que permita alcanzar y cumplir el objetivo constitucional y los fines que el presente proyecto de ley busca, de modo y manera que, la norma propuesta resulta **plenamente viable**.*

Por lo expuesto, en concordancia con la normatividad legal acotada, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: Que, la iniciativa legislativa recaída en el Proyecto de Ley N° 8997/2024-CR, "Ley que regula los estacionamientos preferenciales para vehículos ocupados por embarazadas, personas adultas mayores y familias con niños menores de un

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

año", resultaría **VIABLE** (...)"

De la División de Infraestructura de la Dirección de Administración de la Policía Nacional del Perú

"(...) 3. El referido proyecto precisa que las entidades públicas deben de adecuar su infraestructura para el acceso a sus instalaciones. Así mismo, precisa que las entidades que cuenten con parqueo vehicular deberán disponer la reserva de ubicaciones cercanas al ingreso de las entidades.

4. En atención a lo propuesto respecto al caso de contar con estacionamiento vehicular y disponer el uso de los mismos para la finalidad del proyecto de ley, se considera adecuada la redacción pues sin demandar mayores recursos ES FACTIBLE cumplir con lo propuesto.

5. Sin embargo, el efectuar adecuaciones a la infraestructura existente para el acceso a las instalaciones de las entidades públicas representa una iniciativa de gasto por parte del Congreso, motivo por el cual hay que considerar que el artículo 79 de la Constitución es claro al prohibir la iniciativa de gasto al Legislativo para preservar el equilibrio presupuestal, ya sea para el año en curso o un periodo posterior, por tanto, NO ES FACTIBLE este extremo de la propuesta. (...)"

De la División de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú.

"(...) C. Al respecto, acotar que el objeto del proyecto de ley resulta VIABLE por cuanto existiría una contradicción entre la Ley N° 27408, Ley de atención preferente para mujeres embarazadas, niños y adultos mayores con la Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad física, siendo necesaria una ley que proteja a este grupo de población vulnerable que requiere ser atendido en forma preferente en los establecimientos y que pese a presentar una movilidad restringida en la actualidad no cuentan con protección legal. Sin perjuicio de ello, en lo referente al artículo 6 de la iniciativa legislativa, referente a la vigilancia y control de las zonas de parqueo público por parte de la Policía Nacional del Perú, la misma resulta INVIABLE, conforme lo opinado en el Informe Legal N° 76-2024-COMOPPOL-DIRNOSPNP/DIRTTSV-UNIASJUR de fecha 25OCT2024.

IV. CONCLUSIÓN

*Teniendo en consideración el análisis del presente informe legal, la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP opina que resulta **VIABLE** el objeto del Proyecto de Ley N° 8997/2024-CR e INVIABLE en lo concerniente al artículo 6° de la referida iniciativa legislativa. (...)"*

Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

"3.23 Ahora bien, Proyecto de Ley N° 8997/2024-CR, "Proyecto de Ley que regula los estacionamientos preferenciales para vehículos ocupados por embarazadas, personas adultas mayores y familias con niños menores de un año", no tiene vinculación con las competencias normativas asignadas al Ministerio del Interior.

3.24 En efecto, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27181 (en adelante la Ley) – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

3.25 El artículo 11.1 de la Ley señala que la competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3.26 En esa misma línea, en el artículo 19.1 de la Ley señala que la competencia de la Policía Nacional del Perú, a través de sus unidades especializadas, es la autoridad responsable del control y fiscalización el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial; y, de los prestadores de transporte, a nivel nacional, para cuyo efecto tiene las siguientes competencias en materia de tránsito, en materias de accidente de tránsito, en materia de acopio de medios de prueba y de custodia vehicular.

3.27 También, el artículo 19.2 de la Ley dispone que la Policía Nacional del Perú interviene de manera subsidiaria en materia de Transporte Terrestre, respecto de la habilitación de los vehículos, conductores y modalidades de servicio, en aquellos lugares y circunstancias donde no estén presentes las autoridades competentes.

3.28 Asimismo, el artículo 19.3 de la Ley refiere que, la Policía Nacional del Perú brinda el apoyo de la fuerza pública a las autoridades competentes y a los concesionarios a cargo de la administración de infraestructura de transporte de uso público, cuando le sea requerido.

(...)

V. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Sector Interior **NO ES COMPETENTE** sobre la materia que se pretende regular mediante el Proyecto de Ley N° 8997/2024-CR, "Proyecto de Ley que regula los estacionamientos preferenciales para vehículos ocupados por embarazadas, personas adultas mayores y familias con niños menores de un año", debiendo tomarse en cuenta lo señalado en los numerales 3.18 al 3.29 del presente informe."

El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante Oficio N° D001808-2024-MIMP-SG, de fecha 25 de octubre de 2024, firmado por la Secretaria General, adjunta dos informes que señalan que:

- Informe N° D000604-2024-MIMP-OGAJ

"2.2.7 En ese contexto, y en congruencia con lo señalado en el informe remitido por el DVMPV, este órgano de asesoramiento refiere que si bien la propuesta contenida en el Proyecto de Ley se alinea con la finalidad del MIMP, prevista en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, esta tiene algunas observaciones que corresponden ser evaluadas por el legislador, a fin de compatibilizar el texto propuesto con el marco normativo que existe en nuestro ordenamiento jurídico vigente.

2.2.8 Además, debe considerarse que de acuerdo al inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República es el único facultado a

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

reglamentar las leyes, sin perjuicio del refrendo ministerial respectivo; razón por la cual la Primera Disposición Complementaria Final corresponde ser precisada, puesto que no corresponde a los Ministerios ahí citados emitir el reglamento respectivo.

(...)

III. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo señalado por el DVMPV, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que el Proyecto de Ley N° 8997/2024-CR, "Ley que regula los estacionamientos preferenciales para vehículos ocupados por embarazadas, personas adultas mayores y familias con niños menores de un año", contiene observaciones según los numerales 2.14.1 al 2.14.5 del Informe N° D000112-2024-MIMP-DGNNA de la DGNNA y el numeral 2.2.8 del presente Informe, las mismas que corresponden ser evaluadas por el legislador."

- Informe N° D000112-2024-MIMP-DGNNA

"2.14.1 El referido proyecto de ley tiene por objeto "Disponer que las instituciones públicas y privadas que atienden al público cuenten con zonas de estacionamiento preferencial para vehículos que transporten personas con movilidad reducida como embarazadas, adultos mayores o familias con niños menores de un año".

Respecto al uso del término "movilidad reducida" en el proyecto de ley, que lo relaciona con el parqueo preferente para vehículos de embarazadas, adultos mayores o familias con niños menores de un año, es preciso señalar que dicha definición se encuentra basada en el Plan Nacional de Accesibilidad 2018 – 2023, el cual describe a las personas con movilidad reducida como "aquellas que, de forma temporal o permanente debido a enfermedad, edad, accidente, operación quirúrgica, genética o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado".

Por lo que, dicha definición no es una característica propia de las personas a las que se pretende beneficiar con el proyecto de ley, observándose además que no guarda relación con lo propuesto, por lo que se recomienda utilizar otro término para identificar a las personas beneficiarias del proyecto de ley.

Asimismo, no se ha evidenciado un sustento en la exposición de motivos respecto del uso del término de "movilidad reducida" o el criterio elegido para solo considerar a las familias que tengan niñas y niños menores de un año y no hasta otro rango etario, teniendo en cuenta que por niño se entiende "a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad (...)", por lo que se recomienda su revisión.

Es oportuno mencionar que no existe sustento para considerar con movilidad reducida a las personas adultas mayores de 65 años a más; de otro lado, se sugiere considerar que la persona adulta mayor pertenece al grupo de poblaciones vulnerables, y ha sido considerada en la Ley N° 27408 "Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público", solo por su condición de persona adulta mayor, sin precisar una edad, ni la característica de "movilidad reducida".

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

2.14.2 El artículo 2 "Parqueo Preferencial" señala que "Los estacionamientos de instituciones públicas y privadas que atienden al público destinan el cuatro por ciento (4%) de los espacios disponibles para ser utilizados preferencialmente por vehículos que transporten personas con movilidad reducida como embarazadas, adultos mayores o familias con niños menores de un año (...)"

La exposición de motivos señala "Debemos dejar claramente definido que estos nuevos estacionamientos preferenciales deben ser distintos a los estacionamientos reservados para personas con discapacidad. En efecto, la presente iniciativa no tiene la intención de reducir o incluir en esta propuesta los estacionamientos reservados para personas con discapacidad, los cuales seguirán rigiéndose por sus normas vigentes.

Ahora bien, la proporcionalidad del 4% de los estacionamientos preferenciales quiere decir que de cada 25 estacionamientos 1 debe estar reservado preferencialmente para vehículos que transportan a embarazadas, adultos mayores o familias con niños menores de un año, asimismo, dicha proporcionalidad fue tomada contemplando normas técnicas del sector Vivienda Construcción y Saneamiento".

Al respecto, la ubicación de los estacionamientos genera seguridad para los beneficiarios de dichos espacios, como las embarazadas, personas adultas mayores o familias con niños menores de un año, reduciendo el riesgo de accidentes, ya que acorta la distancia que deben recorrer hasta su destino, facilitando su traslado. Sin embargo, el proyecto de ley debe precisar que los estacionamientos preferenciales que se pretenden crear deben ser distintos a los ya existentes, lo cual implica que se considere un número igual de estacionamientos que para las personas con discapacidad, motivo por el cual, se recomienda revisar el presente artículo del proyecto de ley debido a que habría una diferencia entre estacionamientos para personas con discapacidad y otros compartido para las demás personas con trato preferencial, lo cual generaría una confusión con el porcentaje de estacionamientos señalados, pues no se precisa que tengan que ser adicionales a los ya existentes.

2.14.3 Respecto al artículo 3 relacionado al letrero de prohibición de estacionarse, teniendo en consideración lo señalado en el último párrafo del numeral 2.14.1 del presente informe, correspondería realizar el ajuste en el símbolo de la persona adulta mayor en lo concerniente a la edad.

2.14.4 En el artículo 4 "Identificación de beneficiarios" se propone la identificación de beneficiarios mediante la emisión de distintivos vehiculares virtuales. Al respecto, dicho artículo propone otorgar el "distintivo vehicular" virtual para embarazadas y adultos mayores, en tanto que se otorgará el "pase vehicular" para las familias con niños menores de un año, lo cual requiere un procedimiento claro y preciso sobre el trámite a realizar.

Asimismo, el referido artículo hace mención a las personas adultas mayores de 65 años; sin embargo, es preciso señalar que conforme al artículo 2 de la Ley N° 30490, "Ley de la Persona Adulta Mayor", "se considera a la persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad"; por ello, resulta de gran importancia realizar los ajustes correspondientes sobre la referida edad en toda la redacción del Proyecto de Ley y su exposición de motivos.

2.14.5 Si bien se resalta el interés del Estado en garantizar la protección de las personas

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

con trato preferencial, lo cual permitirá otorgar beneficios individuales como sociales, facilitando el acceso, contribuyendo en la promoción de la seguridad y reducción de los riesgos de accidentes, entre otros, se recomienda realizar los ajustes que correspondan a fin de alinear el proyecto de ley a las normas vigentes que ya disponen la protección específica sobre las personas que se pretenden proteger.

III.- CONCLUSIÓN.

*3.1 Por lo expuesto, se emite opinión **favorable con observaciones** respecto al Proyecto de Ley N° 8997/2023-CR, "Ley que regula los estacionamientos preferenciales para vehículos ocupados por embarazadas, personas adultas mayores y familias con niños menores de un año"; conforme a lo señalado en los numerales 2.14.1 al 2.14.5 del presente informe."*

La **Asociación de Municipalidades del Perú**, mediante Oficio N° 0701-2024-AMPE/P, de fecha 4 de noviembre de 2024, firmado por su Presidente, adjunta el Informe N° 0373-2024-AMPE/AJ, en el cual refiere que:

"2.6. Se presenta una contradicción entre la Ley 27408, que garantiza atención preferente a grupos vulnerables (embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad), y la Ley 28084, que regula el parqueo especial solo para personas con discapacidad. Esto deja a embarazadas, adultos mayores y familias con niños menores de un año sin acceso a estacionamientos preferenciales, a pesar de su movilidad reducida.

2.7. Se propone una nueva ley que establece zonas de estacionamiento preferencial para vehículos que transporten a personas con movilidad reducida, como embarazadas, adultos mayores y familias con niños menores de un año.

CONCLUSIONES

2.8. La Asociación de municipalidades del Perú-AMPE, opina favorablemente al proyecto de ley N° 8997/2024 CR, proyecto de ley que regula los estacionamientos preferenciales para vehículos ocupados por embarazadas, personas adultas mayores y familias con niños menores de un año.

2.9. De la fórmula legal, así como de la exposición de motivos de la propuesta normativa, se aprecia que la busca abordar la discriminación y facilitar el desplazamiento de personas con movilidad reducida, asegurando que tengan acceso a estacionamientos adecuados."

El **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, mediante Oficio N° D00219-2024-VIVIENDA/DM, de fecha 27 de diciembre de 2024, firmado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adjunta los mismos tres informes que adjuntó a esta comisión, los cuales ya se han resumido líneas más arriba.

El **Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS – MIMP**, mediante Oficio N° D000026-2025-CONADIS-PRE, de fecha 20 de enero de 2025, firmado por su Presidenta, adjunta dos informes que señalan que:

- **Informe N° D000007-2024-CONADIS-SDPP-Sajs**

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

"3.2.2. En este sentido, es importante señalar que el proyecto de ley N° 8997/2023-CR no reemplaza las disposiciones de la Ley N° 28084 indicada previamente. Es decir, los estacionamientos que se plantean en el proyecto de ley no reemplazan los espacios exclusivos destinados para las personas con discapacidad. Por lo que, las personas beneficiarias que plantea la propuesta deben tener claridad de que, si no son personas con discapacidad, no pueden utilizar los estacionamientos reservados según los alcances de la Ley N° 28084. Por ello, se propone la siguiente redacción:

Proyecto de Ley	Propuesta Conadis
Artículo 2.- Parqueo preferencial <i>Los estacionamientos de instituciones públicas y privadas que atienden al público destinan el cuatro por ciento (4%) de los espacios disponibles para ser utilizados preferencialmente por vehículos que transporten personas con movilidad reducida como embarazadas, adultos mayores o familias con niños menores de un año.</i> <i>Dichos estacionamientos deberán estar ubicados en los ingresos más próximos a las instalaciones públicas o privadas. En el caso de playas de estacionamiento privadas se ubicarán en las zonas más cercanas al ingreso, facilitando el traslado de los beneficiarios.</i>	Artículo 2. - Parqueo preferencial <i>Los estacionamientos de instituciones públicas y privadas que atienden al público destinan el cuatro por ciento (4%) de los espacios disponibles para ser utilizados preferencialmente por vehículos que transporten personas con movilidad reducida como embarazadas, adultos mayores o familias con niños menores de un año.</i> <i>Dichos estacionamientos deberán estar ubicados en los ingresos más próximos a las instalaciones públicas o privadas. En el caso de playas de estacionamiento privadas se ubicarán en las zonas más cercanas al ingreso, facilitando el traslado de los beneficiarios. Estos estacionamientos no reemplazan a los establecidos de forma exclusiva para personas con discapacidad mediante la Ley N° 28084.</i>

3.2.3. De esta manera, se debe indicar la diferencia entre estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad establecidos bajo la Ley N° 28084 y los estacionamientos preferenciales que plantea la propuesta normativa. Con ello, se busca evitar confusiones del público beneficiario y el personal que estará encargado de realizar la vigilancia y verificación de los estacionamientos en espacios públicos y privados.

3.3. Del destino de las multas

3.3.1. Si bien la propuesta normativa propone que, en caso de uso indebido o infracción se establece como multa el cinco por ciento (5%) de una Unidad Impositiva Tributaria, es necesario que se establezca también el destino de las multas a fin de que dichos montos aseguren el cumplimiento de la propuesta de ley.

V. CONCLUSIONES:

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

*En virtud del análisis y aportes efectuados en el presente informe, se considera que Proyecto de Ley N° 08997/2024-CR, "Ley que regula los estacionamientos preferenciales para vehículos ocupados por embarazadas, personas adultas mayores y familias con niños menores de un año", resulta **FAVORABLE**, considerando las recomendaciones planteadas."*

Análisis de las opiniones recibidas

Conforme se puede verificar, se han recibido opiniones de seis instituciones, de las cuales cuatro son favorables, una señala que no tiene competencia y otra que es desfavorable.

Las cuatro entidades (AMPE, MIMP, CONADIS y Defensoría del Pueblo) que opinan favorablemente coinciden en que el proyecto es **necesario y viable**, pero **requiere ajustes técnicos y normativos** para garantizar su coherencia con el marco legal vigente y su efectiva implementación. Las recomendaciones apuntan a:

- Mejorar la redacción legal, esto es ajustes normativos
- Asegurar la no superposición con derechos ya reconocidos.
- Fortalecer la implementación y fiscalización.
- Ajustes técnicos y de gestión

La entidad que se considera no competente es el Ministerio del Interior, sin embargo, recoge importantes precisiones que permiten que se analicen algunos de los artículos propuestos en la iniciativa legislativa, referidos a la fiscalización del cumplimiento del correcto uso de los estacionamientos preferenciales.

La entidad que opina en contra es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento pues considera que aquello que se pretende regular ya está contenido en una norma técnica vigente de obligatorio cumplimiento.

En ese sentido, en concordancia a la finalidad que persigue el proyecto de ley en análisis, se ha optado por formular un texto sustitutorio que permita lograr la misma finalidad sin afectar normas vigentes.

VI. Análisis costo beneficio

V.1 Costos

Según lo establecido en el texto sustitutorio, se identifican los siguientes posibles costos:

1. Costos de adecuación de infraestructura

- Establecimientos públicos y privados deberán adaptar sus estacionamientos para cumplir con la ley.
- Esto incluye señalización, redistribución de espacios y eventualmente obras menores.
- Impacto económico: moderado, pero manejable, especialmente si ya cumplen con la Norma Técnica A.120.

2. Costos administrativos

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

- Las municipalidades deberán fiscalizar y sancionar, lo que implica recursos humanos y logísticos pero que ya están cubiertos debido a que ya existía la obligación de estacionamientos preferenciales para embarazadas, adultos mayores y familias con niños menores de un año.

V.2 Beneficios

Los beneficios del presente proyecto de ley son múltiples, entre ellos, se identifican los siguientes:

1. Beneficio social

- Mejora la accesibilidad y seguridad para grupos vulnerables.
- Reduce riesgos de accidentes y facilita el acceso a servicios esenciales.

2. Beneficio normativo

- Se eleva a rango de ley una protección que hoy solo está en normas técnicas, lo que fortalece su cumplimiento.

3. Beneficio institucional

- Clarifica competencias entre MTC, gobiernos locales y sector privado.
- Promueve una cultura de respeto y empatía en el uso del espacio público.

4. Beneficio económico indirecto

- Menor tiempo de traslado para embarazadas y adultos mayores.
- Reducción de costos en salud pública por evitar caídas o accidentes.
- Posible incentivo para que establecimientos privados mejoren su imagen y servicio.

En conclusión, aunque hay costos iniciales de implementación y fiscalización, los beneficios sociales, normativos y de accesibilidad superan ampliamente los costos, especialmente si se considera que gran parte de lo exigido ya está contemplado en normas técnicas vigentes. El dictamen, al proponer ajustes técnicos y delegar la regulación específica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, minimiza el riesgo de duplicidad normativa y asegura viabilidad operativa.

VII. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 8997/2024-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

Artículo 1. Objeto de la ley

Disponer que las instituciones públicas y privadas que atienden al público cuenten con zonas de estacionamiento preferencial para vehículos ocupados por embarazadas, personas adultas mayores o familias con niños menores de un año.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

Artículo 2. Parqueo preferencial

Los estacionamientos de las instituciones públicas y privadas que atienden al público destinan un porcentaje de los espacios disponibles para ser utilizados preferencialmente por vehículos que transporten personas embarazadas, adultos mayores o familias con niños menores de un año.

La ampliación del público beneficiario de estacionamientos preferenciales no recorta en ningún caso el derecho establecido para las personas con discapacidad mediante la Ley 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad.

Artículo 3. Identificación de los beneficiarios

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece mecanismos digitales de identificación para facilitar el uso adecuado de los espacios accesibles, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 4. Infracción y multa

El conductor que estacione su vehículo en un estacionamiento preferencial sin contar con la identificación correspondiente o aquel que haga uso indebido del mismo es sancionado con una multa, cuyo monto será establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el Cuadro de Tipificación de Infracciones, contenido en el Reglamento Nacional de Tránsito, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Artículo 5. Supervisión y sanción

En las zonas de parqueo público, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, supervisan el cumplimiento de las disposiciones sobre accesibilidad en los estacionamientos preferenciales regulados en la presente ley.

En las zonas de parqueo privado, la supervisión está a cargo del personal de seguridad o vigilancia que labora en dichos lugares, quienes deben comunicar la infracción a la municipalidad distrital del sector o la Policía Nacional del Perú, según el tipo de infracción, de manera inmediata.

La Policía Nacional del Perú o los gobiernos locales, según corresponda, impondrán las sanciones establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito o en las normas reglamentarias municipales correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de las normas reglamentarias técnicas que correspondan para la implementación de los estacionamientos preferenciales para embarazadas, adultos mayores y familias con niños menores a un año

Se adecua la Norma Técnica A.120 Accesibilidad universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y las normas reglamentarias que correspondan, a lo dispuesto en la presente ley, en el plazo de sesenta días hábiles.

SEGUNDA. Emisión de disposiciones normativas por los gobiernos locales

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8997/2024-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE REGULA LOS ESTACIONAMIENTOS PREFERENCIALES PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR EMBARAZADAS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y FAMILIAS CON NIÑOS MENORES DE UN AÑO

Los gobiernos locales, en el plazo de sesenta días hábiles, emiten las disposiciones normativas necesarias para fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y sancionar su incumplimiento, según corresponda.

TERCERA. Plazo de adecuación para las instituciones públicas y privadas

Los establecimientos públicos y privados de atención al público adecuan las zonas de estacionamiento a lo dispuesto en las normas reglamentarias técnicas, en el plazo máximo de noventa días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en la primera disposición complementaria final. Su incumplimiento, dará lugar a que los responsables y/o propietarios de las zonas de estacionamiento sean sujetos de la imposición de una multa equivalente al diez por ciento de una Unidad Impositiva Tributaria.

Salvo mejor parecer.

Dase cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 20 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2025 15:02:22-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2025 09:49:28-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 13:16:43-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 11:42:34-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2025 16:21:15-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 16:11:22-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 11:05:26-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 11:29:24-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 12:52:41-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2025 11:13:24-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 15:48:25-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 16:53:45-0500